



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en adelante denominada la ANDE, con domicilio en la Avenida España N° 1268 de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por su Presidente, el Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.937 de fecha 13 de agosto de 2020, y por la otra, la SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, denominado en adelante la SENADIS, con domicilio en la dirección Yeruti y Jacaranda, Zona Norte, de la ciudad de Fernando de la Mora, representada por la Ministra Secretaria Ejecutiva, Lic. MARIELA SOLEDAD RAMÍREZ BURGOS, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.320 de fecha 11 de noviembre de 2020, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente Convenio Marco a través de la aplicación de las normas jurídicas vigentes, el apoyo interinstitucional, y las políticas de ambas Partes, busca la protección integral de los derechos de las Personas con Discapacidad, mediante acciones coordinadas en conjunto entre la ANDE y la SENADIS.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

Constituye el objeto de este Convenio la Cooperación, intercambio tecnológico, asesoramiento e implementación de servicios y Proyectos conjuntos, entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) y la SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

CLÁUSULA TERCERA: DEL ALCANCE

Conforme a lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales, en la Constitución Nacional, Leyes Nacionales, pero por sobre todo en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de Discriminación, el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad, el Estado Paraguay debe articular acciones para garantizar el ejercicio de todos sus derechos y evitar todo tipo de discriminación.



A través del presente Convenio Marco, será efectivo la atención integral y el acceso a todos sus derechos, teniendo en cuenta las dificultades u obstáculos con que atraviesan a falta de una correcta identificación del tipo de discapacidad, falta de vínculos afectivos que puedan ayudarlos, falta de atención especializada de profesionales idóneos o imposibilidad de acceder a elementos de apoyo para mejorar su nivel de vida, resulta necesario avanzar en la concreción de acciones para agilizar y dar una respuesta efectiva a esos obstáculos y para fortalecer su capacidad de respuesta y realizar acciones conducentes a la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de sus respectivas competencias legales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA OPERATIVIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se hará operativo por medio de Acuerdos Específicos, a ser firmados entre las Partes, que contendrán Términos de Referencia o propuestas de Servicios Concretos, respetando siempre las directrices generales del presente Convenio. El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada Proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Por cada Acuerdo a ser suscrito en virtud del presente Convenio, se designará, un Coordinador por cada Parte, con poderes para adoptar medidas pertinentes que permitan concretar de manera satisfactoria los objetivos del Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DISCRECIONALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener la discreción en el manejo de los documentos, informaciones, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente Convenio. Para su cumplimiento, las Partes instruirán debidamente a sus funcionarios involucrados en la ejecución de los Proyectos y Programas, con respecto a la no divulgación de los datos a los que tengan acceso, salvo disposiciones legales en contrario y órdenes emanadas de la Autoridad competente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia desde el día de la fecha de su suscripción, y con una duración de 3 (tres) años.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las Partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, ni reclamable judicial o extrajudicialmente. Para ello se requerirá como único requisito la comunicación oficial de forma escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las Partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso y escrito de las Partes en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

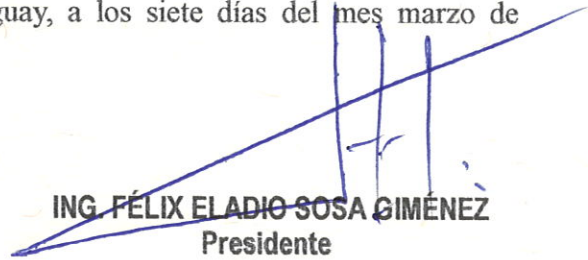
Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, tendrá validez solamente cuando fuere hecho por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento, y podrán realizarse modificaciones conforme a las necesidades y disponibilidades de ambas Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a respetar las bases del presente Convenio Marco y a consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación, en forma amistosa. En caso de controversias que no puedan resolverse por esta vía, otorgan jurisdicción a los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad con las 10 (diez) Cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio Marco, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes marzo de del año dos mil veintidós.


LIC. MARIELA SOLEDAD RAMÍREZ BURGOS
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENADIS


ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente
ANDE